

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Radicado de salida S-2022-111406
#dfb660ee-3b21-4b6d-bb79-2066ffc6f1a5# (EMAIL CERTIFICADO de
admin.sigdea@procuraduria.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de admin.sigdea@procuraduria.gov.co <446110@certificado.4-72.com.co>

Lun 12/12/2022 10:28

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quipile

<jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Respetado (a) ciudadano (a): Adjunto encontrará oficio relacionado con la siguiente información:

Número de expediente: 79229/2022/OFI

Asunto del radicado: JUZGADO MUNICIPAL CUNDINAMARCA - QUIPILE PROCESO RADICADO255964089001-2022-00002-00 PERTENENCIA DE ALGIS ALFONSO CASTAÑEDA Y BLANCA OFELIA MIRANDA SEGURA CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA IGNACIA BUITRAGO DE TORRES.

Fecha de creación: 12/12/2022 10:27:25

Nombre del trámite asociado al radicado: -

Fecha de radicado: 12/12/2022

Número de radicado: S-2022-111406

Puede descargar el visor de documento eSignaViewer de forma gratuita en el siguiente enlace:
<http://datos.indenova.com/download/eSignaViewer/eSignaViewer.exe>

Atentamente,

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
899999119-7

Carrera 5ª nro. 15 - 60
BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)
Telf.: 5858750

E-mail: admin.sigdea@procuraduria.gov.co





Bogotá D.C., diciembre de 2022
1110360002500- RMNN -P25 JIIAA

Cítese al contestar: **E-2022-707314**
Oficio No. **0344**

Doctor
EDER ANTONIO ARIZA MADERA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
correo: jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIPILE - CUNDINAMARCA

Ref. oficio N°0302-2022 Pertenencia N° 255964089001-2022-00002-00
DEMANDANTE: ALGIS ALFONSO CASTAÑEDA TORRES Y BLANCA OFELIA MIRANDA S
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA IGNACIA BUITRAGO DE TORRES Y OTROS
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetuoso saludo,

RUTH MIREYA NUÑEZ NUVÀN, en mi condición de Procuradora 25 Judicial Agraria y Ambiental, adscrita a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, con sede en Bogotá, me permito acusar recibo de la comunicación del asunto, mediante la cual informa la existencia y admisión del proceso declarativo de pertenencia en relación con el bien inmueble rural denominado "La Trinidad", el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado "Finca La Esperanza", ubicado en la vereda La Unión del municipio de Quipile, Cundinamarca, con cédula catastral No. y matrícula inmobiliaria No. 156-11748 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, con un área aproximada de 1.9200 M2

ANTECEDENTES DOCUMENTALES Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. OBSERVACIONES GENERALES.

Atendiendo la información documental anexa, RAD PGN E-2022-707314, copia de la demanda, se observa:

1. El folio de matrícula inmobiliaria N° 156-11748, en la anotación 01 hace referencia a la adjudicación en sucesión a favor BUITRAGO DE TORRES MARIA IGNACIA, SIN información de complemento de tradición.
2. Se anexa copia de la escritura pública 350 de 18 de diciembre de 2003, página 34, título que no aparece registrada en el folio matriz de la ORIP de Facatativa, N° 156-11748.
3. Se anexa en la hoja 23 de los anexos de la demanda el CERTIFICADO ESPECIAL de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Facatativá, en



la que refiere que la inscripción de la titularidad con relación al folio de MI 156-11748, lo siguiente:

SEGUNDO: El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por la usuaria: *registra folio de matrícula inmobiliaria 156-11748* y, de acuerdo a su tradición el modo de adquirir corresponde a las siguientes anotaciones: **número 01.- SENTENCIA SN DE FECHA 01-08-1958 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ.- ADJUDICACION EN SUCESION DE: TORRES RINCON HELIODORO A: BUITRAGO DE TORRES MARIA IGNACIA, TORRES BUITRAGO SAUL, TORRES BUITRAGO VICTOR MANUEL, TORRES BUITRAGO GEORGINA y TORRES BUITRAGO ANA CLEMIRA.- número 05- ESCRITURA NRO. 620 DE FECHA 15-11-1985 NOTARIA 34 DE BOGOTA.- VENTA DERECHO CUOTA DE: CASTAÑEDA TORRES ALGIS ALFONSO A: BELTRAN BEJARANO ALVARO NEMESIO.**

No obstante, el citado certificado especial referido al folio de matrícula inmobiliaria,

- NO registra complemento de tradición, y
 - La inscripción de la adjudicación **NO** es un título originario sino derivado, ya que hace referencia a la transferencia de la propiedad con base en una sucesión jurídica, es decir, se media por una voluntad dirigida a la transmisión del mismo derecho, sin información del título originario.
4. Se hace referencia a la posesión, ocupación de un área que oscila entre aproximada de ((1,4 y 1,7) Has, del predio de mayor extensión, NO obstante se requiere especificar y verificar las área y linderos de la colindancia con la quebrada y vía pública, acorde con los lineamientos mínimos del Ordenamiento legal ambiental y Territorial del Municipio, que permitan concluir que el área pretendida NO afecta áreas inadjudicables.
 5. Igualmente se requiere verificar que con la información documental de las áreas ocupadas y pretendidas en el proceso del asunto se cumple con el requisito de ocupación, explotación y tenencia conforme al uso permitido del suelo en los términos del Ordenamiento Territorial del municipio, ya que las declaraciones citan un lapso aproximado de 20 años, sin especificar las circunstancias de ocupación, posesión y tenencia del área referida.
 6. Se REQUIERE conocer con la Oficina competente del Municipio, cuál es la Unidad Agrícola Familiar, a fin de prever la existencia de fraccionamiento o circunstancias de excepción que permitan la subdivisión, en los términos de las normas agrarias artículos 44 y 45 de la Ley 160 de 1994, y de ordenamiento territorial vigentes para el Municipio.
 7. Se reitera sobre la información documental del levantamiento topográfico, ya que el plano aportado aparece sin la correspondiente validación por parte de la Oficina de Planeación o quien haga sus veces en el Municipio, por lo que se



requiere verificar a fin de identificar con claridad los linderos excluidos de servidumbre de tránsito, colindante con vía pública e inadjudicable por colindancia con la fuente hídrica.

8. La Demanda y el documento aportado como plano del predio objeto del proceso de pertenencia, NO informan sobre áreas de exclusión por restricciones ambientales, servidumbres de tránsito, zona de riesgo, entre otras.

Se REQUIERE verificar con las Autoridades Ambiental de la Jurisdicción, Corporación Autónoma Regional CAR y Municipal, conforme a la información documental, particularmente el plano aportado, la exclusión de áreas de servidumbres, áreas inadjudicables como área de reserva, zona protectora, fuentes naturales de agua, a fin de no afectar derechos bienes de uso público y derechos de terceros interesados y garantizar el uso de los predios colindantes.

Por lo anterior y en los términos del artículo 58 de la CN., en concordancia con las normas de Ordenamiento Territorial del Municipio, se requiere garantizar la debida protección a los recursos naturales, y el derecho de uso a los predios colindantes.

FUNDAMENTO NORMATIVO

La Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, con vigencia a partir del 1º de enero de dos mil dieciséis (2016), dispone que TODOS los procesos que se inician a partir de tal fecha deben tramitarse y rituarse por las citadas disposiciones.

El artículo 375, numeral 4º del Código General del Proceso, dispone en relación al PROCESO DE PERTENENCIA, como requisito formal para admitir la acción, la existencia del respectivo certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de Usucapión, **en el que figuren titulares de derechos reales principales sujetos a registro**. (lo subrayado es nuestro)

La norma textualmente, señala:

“... 4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación...”





UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR

En reciente sentencia la H CSJ, Magistrado ponente, Dr AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, SC877-2022 Radicación No 05001-31-03-012-2011-00255-01 (Aprobado en sesión virtual de diez de marzo de dos mil veintidós) Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), con referencia a las unidades agrícolas familiares, expuso:

“... el legislador busca evitar que la parcelación de la tierra genere la proliferación de minifundios que la hagan improductiva y que frustre la realización de los postulados constitucionales relacionados con la producción agrícola y la función social de la propiedad agraria, puesto que los minifundios no le dan la posibilidad al campesino de obtener excedentes capitalizables que le permitan mejorar sus condiciones de vida.» (Corte Constitucional, sentencia C-006 de 2002)

En consecuencia, y dada la referencia a la forma de adquisición y destinación del inmueble, es claro que el ordenamiento jurídico está dirigido a brindar salidas al problema de la democratización de la tierra, producto de la inequitativa concentración de la propiedad rural, todo en aras de reivindicar la justicia social y con el fin de mejorar la distribución de los ingresos y beneficios derivados del dominio de la tierra, especialmente para los campesinos y los trabajadores agrarios...”

PETICIÓN

- 1) Se solicita verificar la titularidad y tradición inscrita en el folio de MI No 156-11748, a fin de continuar el proceso de pertenencia.
- 2) Se requiere verificar y evaluar la ocupación y explotación del predio, uso del suelo, riesgos el cual debe ser acorde con el Ordenamiento Territorial vigente certificado por la respectiva Autoridad Municipal y Autoridad Ambiental competente en la jurisdicción.
- 3) Se informa que a la fecha se encuentra suspendida provisionalmente la Circular No. 05 del 29 de enero de 2018 de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en la que se impartían lineamientos sobre la acreditación de la propiedad privada en predios rurales, por lo que se reitera la evaluación de títulos antecedentes que figuren en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria. Se requiere VERIFICAR, la exclusión de áreas de especial protección ambiental y de servidumbres.

Que, atendiendo la función de la intervención del Ministerio Público, estaré atenta al recibo de nuevas comunicaciones, a fin de prever la participación en diligencias y audiencias que disponga el despacho.





DIRECCION PARA COMUNICACIONES

Atentamente me permito registrar la siguiente dirección para el recibo de comunicaciones dirigidas a la Procuraduría General de la Nación.

CENTRO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, CAP
Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C., Colombia
Correo: quejas@procuraduria.gov.co

Reciba un cordial saludo,

RUTH MIREYA NUÑEZ NUVAN

Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria

CC. Delegada PGN Ambiental y Agrario Bogotá.

ARCHIVO PGN 25 JIIAA BTÁ. EXP civil pertenencia 2022-0002- 00 JPMPAL Quipile.



1057 -RESPUESTA B14ENR -7111684 (EMAIL CERTIFICADO de Imagenes2-PQR-DRSS@unidadvictimas.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Imagenes 2 PQR DRSS <418628@certificado.4-72.com.co>

Lun 16/01/2023 5:15

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quipile
<jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Adjunto remitimos respuesta a la solicitud presentada por usted ante la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV –.

De igual manera, informamos que por esta cuenta electrónica no se recepcionan solicitudes.

NOTA: Este correo ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder a este mensaje, ya que este buzón electrónico no es revisado por ninguna persona.





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2023-0047400-1

Fecha: 12/01/2023 20:14:00 PM

Firmado Por:

CLELIO ANDRÉS AMAYA BENAVIDES
2023-01-12 20:14:00

Bogotá D.C.

Señor(a)
MISAELE ALEXANDER TEJADA ORDOSGOITIA
JPRMPALQUIPILE@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
QUIPILE- CUNDINAMARCA
7111684
TELEFONO(S): 3164317280

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado **No 2022-8508307-2**
Código LEX: **7111684**

Radicado: 25596408900120220000200
Demandante: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA IGNACIA BUITRAGO DE TORRES, JULIO CESAR CASTRO GONZALEZ, ALVARO NEMESIO BELTRAN BEJARANO, ANA CLEMIRA TORRES BUITRAGO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Demandado: ALGIS ALFONSO CASTAÑEDA TORRES Y BLANCA OFELIA MIRANDA SEGURA

El Fondo para la Reparación de las Víctimas, en adelante FRV, fue creado en virtud del artículo 54 de la Ley 975 de 2005 modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012, como una cuenta especial, sin personería Jurídica que está integrado por todos los bienes y recursos que a cualquier título entreguen las personas, grupos armados u organizados ilegales, con recursos provenientes del presupuesto nacional, donaciones en dinero o en especie, procedente de cuentas nacionales o extranjeras y por las nuevas fuentes de financiación de que trata el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

El Fondo para la Reparación de las Víctimas cuya administración está a cargo de la Unidad para las Víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, está facultado para administrar los bienes anteriormente descritos y monetizarlos, destinando los recursos al pago de las indemnizaciones judiciales decretadas por los Tribunales de Justicia y Paz, para lograr la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Con base en lo anterior, el Fondo para la Reparación de las Víctimas implementa las acciones necesarias para lograr la administración de los bienes a su cargo, gestionando sistemas especiales de administración previamente establecidos (arriendo, comodato y comodato precario), o sistemas de control (servicio de conserjería o de vigilancia) y finalmente, la enajenación mediante acto administrativo que se registra en la Oficina de Registro correspondiente, cuando la naturaleza jurídica del bien lo exija.

Conforme al contenido de la anterior normativa, el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, procede a verificar la información que reposa en nuestras bases de datos internas, dentro de las cuales se consolida la información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para nuestra correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual le informamos que a la fecha el predio identificado número 156-11748, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.



Por otra parte, para la Entidad es importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información que reposa en el Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436>. Para la Entidad es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención, le agradecemos su participación.

Aunado a lo anterior, le invitamos a ingresar a la página de la Unidad para las Víctimas al servicio de Unidad en Línea donde podrá conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar información respecto a la medida de indemnización administrativa. Este servicio es gratuito. Para acceder a esta herramienta, se debe registrar con su número de cédula con el fin de crear un usuario. Recuerde que la información consultada es confidencial y solo usted podrá acceder a ella.

Atentamente,

CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES
Directora Técnica
Dirección de Reparación

Analizó y Proyectó: ANGIE.SAAVEDRA_ (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)

**RV: Respuesta Radicado Entrada 20226201618722 _ Radicado Salida
20223101677071 (EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)**

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Mié 08/02/2023 11:15

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quipile
<jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

**Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

E-mail: info@ant.gov.co

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



Bogotá D.C., 2022-12-22 14:26


 Al responder cite este Nro.
20223101677071

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDINAMARCA.

 Correo Electrónico: jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quipile, Cundinamarca.

Referencia:

OFICIO NO.	0302-2022 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022
PROCESO	PERTENENCIA ART 375 C.G.P. RAD No. 2022-00002-00
RADICADO ANT	20226201618722 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022
DEMANDANTE	ALGIS ALFONSO CASTAÑEDA TORRES Y OTRO
PREDIOS – F.M.I.	156-11748

Cordial saludo.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Según lo anterior, y con el fin de atender el oficio de la referencia, se resalta que para esta Agencia resulta de fundamental importancia exponer los siguientes argumentos:

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-488 del 2014, advirtió que cuando se solicite la prescripción adquisitiva de bien inmueble rural contra personas indeterminadas o no obre antecedente registral, según las reglas establecidas legalmente, deberá presumirse la condición de baldío, y, por ende, tendrá que hacerse parte a la hoy ANT, para que concrete el derecho de defensa del posible predio baldío.

Lo anterior, dado el carácter imprescriptible que revisten los predios baldíos, entendidos como todas las tierras situadas dentro de los límites territoriales del país, que carecen de otro dueño, o que hubiesen regresado al dominio estatal, en virtud del artículo 675 del Código Civil. Entonces, se consideran baldíos de la Nación los predios con o sin cédula catastral que carecen de folio de matrícula inmobiliaria, antecedente registral, titulares de derechos real de dominio inscritos o aquellos que, teniendo un folio de



matrícula inmobiliaria, no constituyeron derecho real de dominio sobre la misma.

A su vez, el numeral 1° del artículo 48 de la Ley 160 de 1994¹ dispone que la propiedad privada sobre la extensión territorial respectiva se prueba de dos maneras:

i) El título originario que no haya perdido vigencia, esto es, el acto mediante el cual el Estado se desprende del dominio en favor de los particulares, o ii) la cadena de transferencias del derecho del dominio, en los términos que se refieren en el artículo, es decir, anteriores a 1974.

Por tal razón la condición jurídica del predio en estudio queda sujeta a verificar si este salió válidamente de la esfera de dominio del Estado, con base en la información suministrada por el despacho. En este orden de ideas, al analizar los insumos del caso y la información consultada en la Ventanilla Única de Registro, se determinó lo siguiente:

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO.	156-11748
FOLIO MATRIZ	N.R.
COMPLEMENTACIÓN	N.R.
DIRECCIÓN O NOMBRE DEL INMUEBLE	FINCA LA TRINIDAD
VEREDA	LA UNION
MUNICIPIO	QUIPILE
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
CÉDULA CATASTRAL	255960000000000009007400000000
TIPO DE PREDIO	RURAL

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, en la Primera anotación se evidencia el registro de una Sentencia de Adjudicación SN del 01 de agosto de 1958 otorgada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá, registrada el 20 de octubre de 1958, y calificada con el código registral 150; lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada.

Así las cosas, toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada del art. 48 de la Ley 160 de 1994, **el predio objeto de la solicitud es**

¹ (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público (...).



de naturaleza jurídica privada.

Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación.

Este análisis de naturaleza jurídica es resultado del estudio de la información asociada a los Folios de Matrícula Inmobiliaria, consultados en la Ventanilla Única de Registro (VUR), y a los insumos registrales y notariales relacionados en el presente documento.

Cordialmente,

JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ
Subdirectora de Seguridad Jurídica.
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Angie Nomesque, Abogado convenio FAO-ANT

Revisó: Daniel Gamboa, Abogado Contratista ANT

Anexos: Consulta al VUR 156-11748 y Certificado de predios de la ANT.



**EL SUBDIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TIERRAS DE LA
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

CERTIFICA:

Que una vez consultadas las Bases de Datos de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, con fecha de actualización de 22 de Diciembre de 2022 2:00AM, hoy 22 de Diciembre de 2022, el(los) predio(s), relacionado(s) a continuación, SE OBTUVO COMO RESULTADO DE LA CONSULTA DE REGISTROS DE INFORMACIÓN A LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE VALIDACIÓN.

Predio	Información de la Consulta	
Departamento: CUNDINAMARCA Municipio: QUIPILE Predio: FINCA LA TRINIDAD FMI: 156-11748 Cedula Catastral: 25596000000000 09007400000000	Descripción	Este Predio no se encuentra registrado en las Bases de Datos de la ANT, con fecha de actualización de 22 de Diciembre de 2022 2:00AM

El presente documento se expide con fundamento en la información señalada y aportada por el solicitante quien se hace responsable por el uso que le dé, con sujeción a las normas y disposiciones legales vigentes sobre datos de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data.

Esta información es susceptible a modificaciones y ajustes y se soporta en los archivos históricos del INCORA, INCODER, INCODER en Liquidación y la ANT.

Es importante tener en cuenta que la información que suministre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS constituye información básica y como tal es el propietario de la misma, la cual no podrá ser cedida, comercializada ni otorgada a título de préstamo, sin previa autorización del AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y la Resolución 085 del 24 de Enero de 2017, la firma mecánica tiene validez para todos los efectos legales siempre y cuando la información consignada coincida con el reporte.

ESTA CERTIFICACIÓN ES VALIDA Y GRATUITA A NIVEL NACIONAL.

Usuario que consulta y Código de Verificación: angie.nomesque - 9fb41472-e6dd-45c1-9718-b648a329e865



Valida Contenido de la Certificación

DRA. MARIA ISABEL FERNANDEZ RODAS
Subdirectora de Sistemas de Información de Tierras (E)





Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 22/12/2022 **Hora:** 02:09 PM **No. Consulta:** 395328161

N° Matrícula Inmobiliaria: 156-11748 **Referencia Catastral:** 25596000000000090074000000000

Departamento: CUNDINAMARCA **Referencia Catastral Anterior:** 255960000000090074000

Municipio: QUIPILE **Cédula Catastral:** 25596000000000090074000000000

Vereda: LA UNION **Nupre:**

Dirección Actual del Inmueble: FINCA LA TRINIDAD.

Direcciones Anteriores:

Determinación: **Destinación económica:** **Modalidad:**

Fecha de Apertura del Folio: 11/06/1979 **Tipo de Instrumento:** DOCUMENTO

Fecha de Instrumento: 11/06/1979

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: RURAL

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
17123812	CÉDULA CIUDADANÍA	ALVARO NEMESIO BELTRAN BEJARANO	

Complementaciones**Cabidad y Linderos**

EXTENSION: 1 HECTAREA 9.200 M2. "POR UN COSTADO CON TIERRAS DE JEREMIAS CASAS; POR OTRO COSTADO, CON TIERRAS DE LA SEORA MARIA IGNACIA BUITRAGO DE TORRES; POR OTRO CON TIERRAS DE LA SUCESION DE ADAN CASTAIEDA, SEPARADO POR UNA CERCA DE ALAMBRE Y POR OTROS DOS COSTADOS CON TIERRAS DE LA FINCA DENOMINADA LA UNION Y ENCIERRA."(DE ENCABEZADO : VEREDA :O EL TIBER)

Linderos Tecnicamente Definidos**Area Y Coeficiente**

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
					SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL	

0	1		01/10/2009	C2009-420	CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
0	2		03/04/2014	C2014-705	SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 22/12/2022

Hora: 02:10 PM

No. Consulta: 395328768

No. Matricula Inmobiliaria: 156-11748

Referencia Catastral: 25596000000000090074000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-10-1958 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 1958-08-01 00:00:00 JUZ.2.C.CTO de FACATATIVA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES RINCON HELIODORO

A: BUITRAGO DE TORRES MARIA IGNACIA X

A: TORRES BUITRAGO SAUL X

A: TORRES BUITRAGO VICTOR MANUEL X

A: TORRES BUITRAGO GEORGINA X

A: TORRES BUITRAGO GEORGINA X
A: TORRES BUITRAGO ANA CLEMIRA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-06-1979 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 112 del 1979-04-19 00:00:00 NOTARIA de ANOLAIMA VALOR ACTO: \$35.000
ESPECIFICACION: 351 VENTA DERECHO CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: TORRES BUITRAGO VICTOR MANUEL
DE: TORRES BUITRAGO SAUL
DE: TORRES BUITRAGO MARIA GEORGINA
A: CASTAIEDA TORRES ALGIS ALFONSO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-06-1979 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 112 del 1979-04-19 00:00:00 NOTARIA de ANOLAIMA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES (FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: TORRES BUITRAGO VICTOR MANUEL
DE: TORRES BUITRAGO SAUL
DE: TORRES BUITRAGO MARIA GEORGINA
DE: TORRES DE CASTAIEDA EMPERATRIZ
A: CASTAIEDA TORRES ALGIS ALFONSO X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 04-02-1986 Radicación: 444
Doc: ESCRITURA 620 del 1985-11-15 00:00:00 NOTARIA 34 de BOGOTA VALOR ACTO: \$250.000
ESPECIFICACION: 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES.(CON OTRO) (FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTAIEDA TORRES ALGIS ALFONSO
A: BELTRAN BEJARANO ALVARO NEMESIO CC 17123812 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 04-02-1986 Radicación: 444
Doc: ESCRITURA 620 del 1985-11-15 00:00:00 NOTARIA 34 de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 351 VENTA DERECHO CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTAIEDA TORRES ALGIS ALFONSO
A: BELTRAN BEJARANO ALVARO NEMESIO CC 17123812 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-04-1989 Radicación: 2191
Doc: ESCRITURA 3318 del 1987-05-28 00:00:00 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: \$250.000
ESPECIFICACION: 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES. (CON OTRO) (FALSA TRADICION).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BELTRAN BEJARANO ALVARO NEMESIO CC 17123812
A: CASTRO GONZALEZ JULIO CESAR CC 390920 X
